



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado

Facultad de Ciencias Contables

Unidad de Posgrado

**“Las sanciones anómalas como efecto de la aplicación
de requisitos del crédito fiscal del impuesto general a
las ventas”**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Contabilidad con
mención en Política y Administración Tributaria

AUTOR

Luciano CARRASCO BULEJE

Lima, Perú

2016

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está referido a los requisitos formales para el ejercicio del crédito fiscal por las empresas que realizan operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas.

El Impuesto General a las Ventas es un impuesto al consumo, que grava en cada etapa de producción o distribución de los bienes y servicios hasta que llegue al consumidor final, quien es el que soporta la carga tributaria; son contribuyentes las empresas que realizan operaciones gravadas en cada etapa de producción y distribución. Para determinar el impuesto a pagar se aplica la deducción por crédito fiscal sobre el débito fiscal, esto es, el Impuesto General a las Ventas aplicado por la adquisición de bienes y servicios, contratos de construcción y primera venta de inmuebles por el constructor se deduce del impuesto bruto calculado por operaciones gravadas en cada periodo tributario.

El Impuesto General a las Ventas tiene la estructura del Impuesto al Valor Agregado, siendo la característica fundamental la aplicación del crédito fiscal, el cual opera bajo el principio de neutralidad, implica que el impuesto no se incorpora como costo en el precio del producto o servicio, se traslada al consumidor final; los sujetos del impuesto deducen del débito fiscal el crédito fiscal en cada periodo tributario, razón por la cual la importancia del crédito fiscal en la determinación de la obligación tributaria.

El artículo 18° de la Ley del Impuesto General a las Ventas regula los requisitos sustanciales para tener derecho al crédito fiscal, mientras en el artículo 19° de la misma Ley establece los requisitos formales para el ejercicio de dicho crédito fiscal, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado de dichos requisitos formales genera pérdida del derecho al crédito fiscal.

En el inciso c) del artículo 19° de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece como un requisito formal que los comprobantes de pago o documentos deben ser registrados en el Registro de Compras en el mes de su emisión o dentro de los doce meses siguientes antes que la SUNAT notifique la exhibición o presentación de dicho registro. La Administración

Tributaria cuando detecta el cumplimiento inadecuado en pleno procedimiento de fiscalización desconoce el crédito fiscal, el cual origina la aplicación de una sanción administrativa –multa y a su vez la pérdida del crédito fiscal, el cual representa sanción anómala.

Las sanciones anómalas son situaciones previstas en el ordenamiento jurídico, que sin estar consideradas como sanción representan verdaderas sanciones, es decir son sanciones camufladas.

Los sujetos del Impuesto General a las Ventas a pesar de haber cumplido en registrar los comprobantes de pago o documentos en el Registro de Compras en pleno procedimiento de fiscalización, haber presentado declaración jurada rectificatoria, esto es de conformidad a los artículos 92°, 88° y 75° del Código Tributario, es sancionado dos veces: sanción administrativa-multa y la pérdida del crédito fiscal, el cual representa sanción anómala.

ABSTRACT

The present research is referred to the formal requirements to be complied for companies to use the tax credit on operations levied with the Value Added Tax ("VAT").

VAT is a consumption tax that levies the added value for each of the production and marketing stages of goods and services until it reaches the end consumer, who actually bears the cost of the VAT.

In order to determine the tax to be paid, taxpayers can deduct the VAT paid on the acquisition of goods, provision of services, tax sales of real property, construction contracts, or that paid in the import of goods.

One of the most important aspects of the VAT structure is the tax credit, which is based on the principle of tax neutrality. According to this principle, taxpayers have the right to deduct from the gross tax of each period the tax credit from previous production or distribution stages, so the VAT paid may not be considered as a cost or expense by the acquirer. Taxpayers deduct the tax credit to the tax debit for each tax period, which is why the tax credit becomes so important when it comes to calculate tax liabilities.

Article 18 of the Value Added Tax Law set the substantial requirements in order to deduct the tax credit, while Article 19 set the formal requirements to be complied for taxpayers. If these requirements are not complied or are partially complied, taxpayers lose the right of use the credit tax.

Article 19 paragraph c) of the Value Added Tax establish as a formal requirement the register of payment vouchers in its Purchase Register during its month of issuance or during the next twelve months before the Tax Administration notify the presentation of the Register. If the not compliance is detected during a fiscalization process, the Tax Administration does not recognize the tax credit, and taxpayer is sanctioned with penalties or with the loss of the credit tax, which is considered as an anomalous sanction.

Anomalous sanctions are not sanctions in a strict sense, but they are considered as if they were in Peruvian law. In consequence, they end up being hidden sanctions.

While taxpayers comply with register the payment vouchers in its Purchase Register during a fiscalization process, and file its tax returns rectifying the tax credit information, according to Articles 75, 88 and 92 of the Tax Code, are sanctioned twice: (i) an administrative penalty, and (ii) the loss of the tax credit, which is an anomalous sanction.